



CC BY-NC-SA 4.0

Atribución/Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

ISSN Electrónico: 2500-9338

Volumen 25-N°2

Año 2025

Págs. 160–174

## La economía social de mercado y algunas limitaciones a la libertad económica en la Constitución de 1991 \*

Andrea Alarcón Peña<sup>1</sup>

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4926-4288>

José López Oliva<sup>2</sup>

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9308-2153>

Juan Carlos Martínez Salcedo<sup>3</sup>

Enlace ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1417-088X>

Fecha de Recepción: 19 de Enero, 2025

Fecha de Aprobación: 28 de Abril, 2025

Fecha de Publicación: 3 de Junio, 2025

### Resumen:

La Constitución de 1991 introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una transformación significativa en el sistema constitucional económico al reconocer -no expresamente- a la economía social de mercado como fundamento del denominado subsistema constitucional económico. Este giro supuso un redimensionamiento de las libertades y derechos de contenido económico, y de forma particular la libertad económica, la libertad de empresa y la libre competencia, orientados por mandatos de eficiencia económica, equidad social y solidaridad. En este nuevo sistema el mercado conserva su papel como institución basilar en la asignación de recursos, pero se encuentra subordinado a la satisfacción de los fines y objetivos del Estado social de Derecho. Convergen entonces dos principios esenciales entre los que se moverá el mercado: la autonomía privada y dirección pública de la economía. El artículo analiza, desde una perspectiva jurídica y económica, los fundamentos constitucionales de este sistema, la configuración de las libertades económicas como derechos de naturaleza compleja y la evolución jurisprudencial que ha consolidado su carácter relacional, limitado y funcional. A través de un enfoque cualitativo y con apoyo en fuentes doctrinales y jurisprudenciales, se identifica cómo la Constitución superó el paradigma liberal decimonónico para dar tránsito a un sistema normativo con pretensiones de renovación en el que el orden económico responde a dinámicas diferentes con la pretensión de lograr eficiencia económica articulada con equidad social. La investigación se estructura sobre la base de una metodología inductiva y hermenéutica, que permite una lectura integral del texto constitucional y su desarrollo práctico en el contexto colombiano. **Palabras Claves.** Economía social de mercado; libertad económica; Constitución de 1991; libertad de empresa; intervención del Estado; Estado social de derecho; servicios públicos; espectro electromagnético

---

\* Este artículo es un avance del Proyecto de Investigación INV-DER- 3161 "Limitaciones al principio - derecho a la libre competencia en los sectores de servicios públicos domiciliarios, espectro electromagnético y sistema general de seguridad social en salud en Colombia" financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) para la vigencia 2020. El proyecto hace parte del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la UMNG (Colombia).

<sup>1</sup> Abogada. Magister en Derecho económico de la Universidad Externado. Doctora (PhD) en Derecho de la Universidad de Valencia (España). Postdoctora en Altos Estudios del Derecho de la U. de Bolonia (Italia). Profesora de planta categoría asociado de la Universidad Militar Nueva Granada. Contacto: [andrea.alarcon@unimilitar.edu.co](mailto:andrea.alarcon@unimilitar.edu.co)

<sup>2</sup> Abogado, Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca (España). Doctor (PhD) en Bioética con énfasis en Bioética médica, responsabilidad y daño indemnizable de la UMNG. Postdoctor en Altos Estudios del Derecho de la U. de Bolonia (Italia). Profesor de planta categoría asociado de la Universidad Militar Nueva Granada. [jose.lopez@unimilitar.edu.co](mailto:jose.lopez@unimilitar.edu.co)

<sup>3</sup> Abogado, Doctor en Derecho de la Universidad de Los Andes, Colombia. Magíster en Derecho Privado por la Universidad Carlos III de Madrid, España y Magister en Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes, Colombia. Profesor de la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Contacto: [juan.martinezs@unimilitar.edu.co](mailto:juan.martinezs@unimilitar.edu.co)

## ***The social market economy and some limitations to economic freedom in the 1991 Constitution***

### **Abstract:**

The 1991 Constitution introduced into the Colombian legal system a significant transformation in the economic constitutional system by recognizing - not expressly - the social market economy as the foundation of the so-called economic constitutional subsystem. This change entailed a resizing of the freedoms and rights of economic content, and in particular economic freedom, freedom of enterprise and free competition, guided by mandates of economic efficiency, social equity and solidarity. In this new system, the market retains its role as a basic institution in the allocation of resources, but it is subordinated to the satisfaction of the aims and objectives of the social rule of law. Thus, two essential principles converge between which the market will move: private autonomy and public management of the economy. The article analyzes, from a legal and economic perspective, the constitutional foundations of this system, the configuration of economic freedoms as rights of a complex nature and the jurisprudential evolution that has consolidated their relational, limited and functional nature. Through a qualitative approach and with the support of doctrinal and jurisprudential sources, it identifies how the Constitution overcame the nineteenth-century liberal paradigm to give way to a normative system with pretensions of renewal in which the economic order responds to different dynamics with the pretension of achieving economic efficiency articulated with social equity. The research is structured on the basis of an inductive and hermeneutic methodology, which allows an integral reading of the constitutional text and its practical development in the Colombian context.

**Keywords.** Self-critical leadership, democratic leadership, laissez-faire liberalism, small and medium-sized enterprises; electromagnetic spectrum; public services

## ***A economia social de mercado e algumas limitações à liberdade económica na Constituição de 1991***

### **Resumo:**

A economia social de mercado e algumas limitações à liberdade económica na Constituição de 1991A Constituição de 1991 introduziu uma transformação significativa no ordenamento jurídico colombiano ao reconhecer - não expressamente - a economia social de mercado como base do chamado subsistema constitucional económico. Esta mudança implicou um redimensionamento das liberdades e dos direitos de conteúdo económico e, em particular, da liberdade económica, da liberdade de empresa e da livre concorrência, orientados por mandatos de eficiência económica, equidade social e solidariedade. Neste novo sistema, o mercado mantém o seu papel de instituição básica na afetação de recursos, mas subordina-se à satisfação dos fins e objectivos do Estado social de direito. Assim, convergem dois princípios essenciais entre os quais o mercado se moverá: a autonomia privada e a gestão pública da economia. O artigo analisa, numa perspetiva jurídica e económica, os fundamentos constitucionais deste sistema, a configuração das liberdades económicas como direitos de natureza complexa e a evolução jurisprudencial que consolidou a sua natureza relacional, limitada e funcional. Através de uma abordagem qualitativa e com o apoio de fontes doutrinárias e jurisprudenciais, identifica-se como a Constituição superou o paradigma liberal do século XIX para dar lugar a um sistema normativo com pretensões de renovação em que a ordem económica responde a diferentes dinâmicas com o objetivo de alcançar a eficiência económica articulada com a equidade social. A investigação estrutura-se a partir de uma metodologia indutiva e hermenêutica, que permite uma leitura integral do texto constitucional e do seu desenvolvimento prático no contexto colombiano.

**Palavras-chave.** Economia social de mercado; liberdade económica; Constituição de 1991; livre iniciativa; intervenção do Estado; Estado social de direito; serviços públicos; espectro eletromagnético

## 1. INTRODUCCIÓN :

---

La Constitución Colombiana de 1991 supuso una ruptura con los paradigmas clásicos que habían orientado históricamente la comprensión del sistema económico en el país, uno de economía de mercado en la que de manera paulatina, a partir de la evolución de los textos constitucionales se dio paso a técnicas de intervención mucho más marcadas de intervención pública en el mercado. Si bien el nuevo texto no consagró de forma expresa un sistema económico en particular, un análisis sistemático y coherente de sus disposiciones permite colegir que el constituyente adoptó materialmente la Economía social de mercado como modelo de organización económica. Esta determinación ha sido producto de la prolífica jurisprudencia constitucional que, al analizar medidas normativas de intervención del Estado en el mercado, ha concluido en la selección material de este como el coherente con la teleología del Estado social de derecho. Tal determinación no ha sido la consecuencia de un ejercicio de interpretación extensiva o creativa, sino del reconocimiento de principios fundamentales como la dignidad humana, la solidaridad, el libre desarrollo de la personalidad, la justicia social y la prevalencia del interés general, que caracterizan el texto constitucional.

El sistema referido supera el *laissez-faire* clásico y reconoce en el Estado un papel protagónico como director general de la economía (art. 334 C.P.). En esta ordenación el reconocimiento y protección de la libertad económica, comprendida como un derecho fundamental de naturaleza compleja deviene en esencial. Su ejercicio se conecta con manifestaciones como la libertad de empresa, la libre competencia económica, la libertad sindical, la propiedad privada, la libertad negocial, entre otras que viabilizan el devenir del mercado y permiten la satisfacción de las necesidades de todos aquellos que concurren al mercado para satisfacer sus necesidades básicas. Todas las expresiones referidas se encuentran, en todo caso, restringidas en su ejercicio por mandatos

como la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general y el criterio de sostenibilidad fiscal (incorporado mediante A.L. 3 de 2011)

El presente trabajo resultado de investigación tiene como pretensión analizar, desde una perspectiva jurídica, económica y constitucional, los fundamentos del sistema de economía social de mercado en la Constitución de 1991, su proyección normativa, su desarrollo jurisprudencial y las implicaciones que este sistema tiene sobre la libertad económica y sus manifestaciones más relevantes. El texto adopta un enfoque cualitativo, de revisión crítica de fuentes primarias y secundarias, con el objetivo de ofrecer una comprensión integral del sistema económico constitucional colombiano.

Este artículo se enmarca en una investigación de carácter dogmático-jurídico con enfoque cualitativo, basada en el análisis sistemático y hermenéutico del texto constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y fuentes doctrinales relevantes del derecho constitucional económico. El método empleado es inductivo, con especial atención a los elementos históricos, axiológicos y normativos que permiten comprender la transición del modelo económico liberal clásico hacia el modelo de economía social de mercado materializado en 1991. La investigación forma parte del proyecto INVDER-3161 “Limitaciones al principio - derecho a la libre competencia en los sectores de servicios públicos domiciliarios, espectro electromagnético y sistema general de seguridad social en salud en Colombia”, financiado por la Universidad Militar Nueva Granada, y se nutre de la experiencia docente e investigativa de los autores en el análisis del subsistema constitucional económico colombiano. La técnica de revisión documental se complementó con la conversación con expertos y la identificación de líneas jurisprudenciales relevantes en relación con la libertad económica y la función interventora del Estado en la economía.

Bajo el contexto planteado se responde a la pregunta de investigación ¿Cómo se configura y limita jurídicamente la libertad económica en el marco del modelo de economía social de mercado consagrado en la Constitución Política de 1991, y cuáles son sus implicaciones en sectores estratégicos como los servicios públicos domiciliarios y el espectro electromagnético?

A partir de esta pregunta que es resuelta en el artículo, se evidencia que los resultados obtenidos son inéditos según el contexto abordado. Las conclusiones y argumentación expuesta presenta un aporte sustancial al conocimiento respecto al sistema constitucional económico colombiano y su relación con el ejercicio de las libertades económicas.

## 2. MARCO TEÓRICO

---

### Fundamentos históricos del sistema económico colombiano

La configuración actual del subsistema constitucional económico colombiano no puede entenderse sin una revisión minuciosa del recorrido histórico que lo antecede. Desde el siglo XIX, el derecho colombiano ha experimentado una paulatina transformación en la comprensión de las libertades de contenido económico, especialmente del derecho a la propiedad y la libertad económica, que han sido núcleo estructural del sistema productivo del país (Alarcón Peña, 2016), pero también campo de disputa entre los mandatos de libertad individual y las necesidades colectivas de redistribución y justicia social (Pérez Garzón, 2019). Durante muchos años algunos sectores se mostraron reacios a las limitaciones que respecto de sus libertades de contenido económico procedían del Estado, partiendo de la base de que aquellas resultaban contrarias al sistema regido por sus propias normas (Boticelli, 2018).

Las primeras constituciones provinciales reconocían de manera expresa algunas libertades económicas esenciales para el devenir del mercado. El derecho a la propiedad recorrió la totalidad de disposiciones

constitucionales con las características de natural, sagrado e imprescriptible. La Constitución del Estado de Cartagena de 1812, por ejemplo, establecía que la propiedad debía protegerse jurídicamente, pero además enfatizaba en la posibilidad de expropiación por causa de utilidad pública con indemnización previa. Tal como lo prescribían las Cartas de Cundinamarca, Antioquia y Tunja, esta protección se extendía al fruto del trabajo, la industria y el comercio, lo que permite advertir el reconocimiento implícito de un sistema de economía de mercado en clave liberal clásica (Alarcón Peña, Marulanda & López Oliva, 2024).

Se trataba de una herencia de la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano que reconocía el carácter casi absoluto de la propiedad con la restricción de la expropiación en determinados y precisos eventos. Esta tradición, a su vez es reconocida por el Código civil que, en su artículo 669, predicaba el goce y disposición arbitrario del dominio. La expresión “arbitrario” propició interpretaciones varias que, empezaron a ser aclaradas en vigencia de la Constitución de 1886 (Sala Constitucional, 1988) y, finalmente, el adverbio fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-595 de 1999. Se advertía entonces una protección sólida de las libertades económicas partiendo de la propiedad como base del sistema de economía de mercado.

Sin embargo, el desarrollo que el mercado acreditó a partir del reconocimiento formal de estas libertades no garantizó condiciones de equidad social ni mucho menos eficiencia distributiva. El mercado se desarrolló de forma significativa pero amplios sectores de la población vieron precarizadas sus condiciones de vida. La economía del siglo XIX, inicialmente, estaba caracterizada por una estructura feudal tardía, con amplia concentración de la tierra (que la reforma del 36 intentó resolver), ausencia de un mercado laboral desarrollado (por la ausencia de un sistema industrial desarrollado) y escasa movilidad social. La propiedad territorial era fuente de riqueza y de poder político y control social. Las condiciones

precapitalistas que predominaban restringían el desarrollo del mercado y limitaban los beneficios del crecimiento económico a sectores reducidos (Gómez Jiménez, 2013). En el siglo XX las condiciones de la economía advirtieron algunas modificaciones con el desarrollo de un sistema capitalista caracterizado por la ampliación de la producción y exportación de café, la apertura de empresas dedicadas a la producción de bienes de consumo interno y la apertura económica (Caballero, 2016)

El tránsito hacia un sistema de economía más abierto, social y moderno se fue gestando paso a paso, y encontró en la reforma constitucional de 1936 uno de sus hitos más importantes. En esta se reconoció por primera vez la función social de la propiedad (siguiendo los pasos de Leon Diguít), lo que supuso una ruptura con la noción absolutista del dominio para generar un procesos de armonización de los derechos y garantías individuales con los fines propios del Estado. Este antecedente sentó las bases para el modelo posterior que consolidaría la Constitución de 1991 (Rendón Corrales, 2022). Para algunos constituye la base de la instauración temprana en el país del Estado social de Derecho.

## **2.2. La economía social de mercado como modelo constitucional**

La Constitución de 1991 incorporó un sistema económico que puede identificarse, a partir del análisis sistemático del texto y del abundante desarrollo jurisprudencial, como una economía social de mercado. Aunque el término no aparece de manera literal en la Carta, los principios que lo estructuran son evidentes: libertad económica con límites constitucionales, función social de la empresa, intervención del Estado, justicia social, solidaridad, equidad y eficiencia en la asignación de recursos (Alarcón Peña, 2018).

La Corte Constitucional ha reconocido en distintas sentencias que el sistema de mercado y la economía del país descansa en un sistema en el que el

reconocimiento y protección de la iniciativa económica y la libertad contractual es libre pero el Estado mantiene la facultad para intervenir en la economía persiguiendo la materialización de objetivos precisos y en condiciones claramente definidas. Quizás una de las sentencias más claras al respecto es la C-288 de 2012, en la que se sostuvo que la empresa privada es un motor del desarrollo, pero condiciona su funcionamiento a la satisfacción de intereses superiores a los puramente individuales, a la función social y ecológica que le asiste y se encuentra sujeta a límites razonables y proporcionales.

Este sistema no supone una supresión del mercado, sino que este se encuentre subordinado a fines sociales. En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente se reconoció la necesidad de garantizar condiciones dignas a grupos poblacionales que durante años habían sido testigos aislados del crecimiento económico y el bienestar. Se trata de un sistema que pretende equilibrar eficiencia económica y equidad social. Un sistema que reconoce que el mercado puede asignar de manera eficiente recursos pero no garantiza condiciones de bienestar social ni de justicia distributiva. Por esto es imperativa la intervención del Estado en el mercado, la garantía de la protección del rol que como director general de la economía le asiste al Estado. (Leiva, Jiménez & Meneses, 2019).

## **2.3. La libertad económica: configuración jurídica y naturaleza compleja**

El artículo 333 de la Constitución reconoce expresamente la libertad económica y la iniciativa privada como principios estructurales del sistema económico. Sin embargo esta libertad no es absoluta sino que su ejercicio está limitado por el interés general, la función social y ecológica, y la necesidad de evitar la generación de monopolios o prácticas contrarias a la competencia (Cataño Berrío, 2019). La libertad económica resulta esencial en un sistema de economía social de mercado en la medida en que

cobija cualquier actividad humana que se oriente a satisfacer necesidades y materializar los objetivos del Estado social de Derecho (Alarcón Peña & López Oliva, 2023).

La libertad económica, en este contexto, emerge como un derecho de configuración compleja. Tal como ha señalado la Corte Constitucional en abundantes decisiones, este derecho no se agota en una única manifestación, sino que articula una serie de facultades y garantías que incluyen la libertad de empresa, la libertad de contratación, la autonomía privada, la libertad negocial, la autonomía privada, la libertad contractual, la libre competencia y la protección de la propiedad privada. Esta multiplicidad de expresiones exige un tratamiento normativo y una interpretación que atienda a sus particulares interacciones, tensiones y condicionamientos (Correa, 2008).

En todo caso no se predica una libertad negativa entendida como ausencia o imposibilidad de intervención. Se desarrolla una libertad relacional que debe ejercerse en un marco normativo, institucional y jurídico regulado, que garantice su ejercicio y la necesaria compatibilidad con los derechos de terceros y con los fines del orden constitucional. Ninguna libertad se ejerce de manera aislada, por el contrario y en el caso de las que han sido mencionadas en este escrito, su despliegue dinámico se ejerce en sociedad, supone la interacción entre pluralidad de oferentes y demandantes que acuden al mercado en procura de satisfacer sus necesidades básicas con independencia de su condición económica. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al precisar que la libertad económica implica un margen de actuación para los particulares, pero también la obligación del Estado de crear condiciones materiales que hagan posible su ejercicio efectivo por parte de todos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> La jurisprudencia constitucional ha sido prolífica al respecto. Es posible consultar entre otras las Sentencias C-748 de 2011, C-228 de 2010, C-029 de 2022, C-186 de 2011, C-1041 de 2007 y T-002 de 2021.

#### **2.4. Libre empresa, libre competencia y autonomía contractual en la Constitución de 1991**

La libertad de empresa es una de las expresiones más relevantes de la libertad económica. Implica el derecho de toda persona a organizar y desarrollar una actividad económica lícita, en condiciones de igualdad y libertad. Sin embargo, como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, este derecho no es garantía de éxito económico ni de inmunidad frente a las reglas del mercado. Tampoco implica un blindaje frente a las medidas estatales de regulación o intervención, siempre que estas sean razonables, proporcionales y estén orientadas al interés general (Corte Constitucional, 2022).

La libre competencia, por su parte, constituye una garantía institucional del sistema económico. Reconocida como principio, derecho colectivo, garantía institucional y fundamento de la intervención del Estado, tiene como propósito evitar prácticas contrarias a la competencia, la conformación de monopolios y la consolidación de abusos de posición de dominio que lesionen y menoscaben contra el funcionamiento eficiente y equitativo del mercado (Herrera Saavedra, Pérez Herrán & Henao Correa, 2023). La Corte ha resaltado que esta garantía no puede ser eliminada o restringida de forma arbitraria, dado su carácter estructural dentro del modelo económico constitucional (Corte Constitucional, 2006). En este aspecto es claro que como derecho colectivo, la libre competencia está dotada de acciones constitucionales para su defensa. Además de ello cuenta con un robusto sistema institucional orientado a su promoción y protección. Su actuación ha sido esencial para identificar la conformación de cárteles en el mercado que afectan a los consumidores, a los competidores y al mercado en general<sup>4</sup>.

Finalmente, la libertad contractual complementa y permite el ejercicio de las anteriores, al permitir a los

---

<sup>4</sup> Entre otras decisiones es posible consultar las de la Superintendencia de Industria y Comercio que permitieron sancionar empresas que se cartelizaron en el sector de pañales, papeles suaves, cuadernos, cemento, tubos de concreto, caña de azúcar, boletería en eventos, entre otras.

individuos celebrar negocios jurídicos y contratos como manifestación de su autonomía privada (Castro Ayala & Calonje Londoño, 2015). No obstante, como ha destacado la doctrina y la jurisprudencia, esta libertad se encuentra limitada por el orden público, las buenas costumbres, la equidad y los derechos fundamentales de las partes. En este sentido, el principio de solidaridad también permea el ejercicio de la libertad contractual, exigiendo un equilibrio en las relaciones jurídicas que evite abusos y garantice la justicia contractual (Neme, 2006)<sup>5</sup>.

## **2.5. La intervención del Estado y la dirección general de la economía**

La noción de intervención estatal en la economía, como se encuentra estructurada en la Carta de 1991, supone una ruptura radical con la tradición constitucional republicana que relegaba al Estado a un papel residual y correctivo. El artículo 334 constitucional no solo habilita, sino que impone al Estado la obligación de intervenir en el mercado y de ejercer la dirección general de la economía, con el fin de asegurar que su funcionamiento esté alineado con los fines superiores del Estado Social de Derecho.

La dirección general de la economía es, en este sentido, una competencia transversal que transforma al Estado en sujeto activo del proceso económico, sin que ello implique la instauración de un régimen de economía dirigida o centralmente planificada. Esta competencia, tal como ha sido interpretada por la Corte Constitucional, se articula con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y finalidad, de tal manera que la intervención estatal debe ser necesaria, útil y adecuada para lograr los propósitos constitucionalmente autorizados (Botero, 1991).

---

<sup>5</sup> Con frecuencia la Corte Constitucional, en ejercicio de control concreto de constitucionalidad, adopta decisiones en las que interviene en la regulación e interpretación de la dinámica propia de relaciones contractuales entre agentes privados. Entre ellas es posible mencionar las sentencias T-375 de 1997, T-769 de 2005, T-160 de 2010. Aunque estas decisiones suponen una manifestación de la denominada constitucionalización del derecho privado, múltiples sectores han mostrado reticencia frente a estas decisiones. Se afirma que lesionan la seguridad jurídica, la confianza, la inversión y la estabilidad jurídica de las relaciones negociales (Arrubla Paucar, 2010).

Tal facultad se manifiesta a través de múltiples canales: normativos, regulatorios, fiscales y operativos. El legislador es el primer llamado a definir los sectores sujetos a intervención, los mecanismos autorizados y los objetivos que se persiguen, tal como lo exige el propio artículo 334. No obstante, el ejecutivo también asume un rol fundamental como planificador y ejecutor de políticas públicas que tengan impacto sobre el sistema económico (Torres & García, 2011).

Desde esta perspectiva, la intervención del Estado cumple tres funciones esenciales. En primer lugar, una función correctiva, orientada a subsanar fallas del mercado como externalidades negativas, bienes públicos, asimetría en la información o problemas desde la oferta y la demanda (monopolios, duopolios, oligopolios, monopsonios, duopsonios y oligopsonios) (Alarcón Peña, ). En segundo lugar, una función promotora y de fomento, que busca incentivar sectores estratégicos, proteger actividades económicas de interés social o ambiental, y fomentar la innovación y la inclusión productiva. Finalmente, una función preventiva, que le permite actuar de manera anticipada de cara a desequilibrios macroeconómicos, financieros o sociales, mediante políticas contracíclicas, regulaciones prudenciales y esquemas de protección social y laboral (Blanco Barón, 2021). Algunos sectores adicionan a las anteriores la de promoción de mercados (Mazzucatu, 2014)

Este triple enfoque encuentra soporte tanto en la doctrina especializada como en la jurisprudencia constitucional, que ha avalado la legitimidad de mecanismos como las exenciones tributarias condicionadas, los subsidios focalizados, las intervenciones en sectores estratégicos y los instrumentos de fomento a la industria y la innovación tecnológica (Sentencias C-263 de 2011, C-228 de 2010 y C-197 de 2012). En todos estos casos, la Corte ha sido clara al exigir que tales medidas estén sustentadas en la ley, sean proporcionales y estén orientadas al interés general.

La intervención estatal, en consecuencia, no es un mecanismo excepcional, sino un componente estructural del modelo de economía social de mercado. Su función no se limita a regular la actividad económica desde fuera, sino que debe integrarse orgánicamente con las demás funciones del Estado: la protección de los derechos fundamentales, la promoción del desarrollo sostenible, la reducción de las desigualdades y la garantía del pluralismo económico (Corte Constitucional, 2016).

La Carta de 1991 reconoce expresamente que el Estado puede participar incluso como agente económico, solo o en asocio con particulares (Rojas, 2004), cuando ello resulte necesario para asegurar la prestación de servicios públicos esenciales o promover el desarrollo regional. Así, el Estado no se limita a ser árbitro o regulador, sino que también puede asumir roles de productor, inversor o socio estratégico en sectores claves para el desarrollo del país.

En este escenario, el desafío no es la definición abstracta de las competencias estatales, sino su concreción eficiente, transparente y democrática. La dirección general de la economía impone a las instituciones públicas el deber de actuar con racionalidad técnica, con sensibilidad social y con responsabilidad fiscal.

## **2.6. Transformaciones contemporáneas y desafíos del modelo constitucional económico**

A pesar de la solidez estructural del modelo de economía social de mercado consagrado en la Constitución de 1991, su implementación práctica enfrenta en la actualidad una serie de desafíos que amenazan con erosionar sus fundamentos normativos. La globalización económica, la digitalización de los procesos productivos, la intensificación del cambio climático, la precarización del trabajo, el aumento de la informalidad y la persistencia de profundas desigualdades territoriales y sociales han reconfigurado el entorno en el cual operan las instituciones económicas y jurídicas (CEPAL, 2017).

Estas transformaciones contemporáneas exigen una reinterpretación activa del texto constitucional, que no puede entenderse como un conjunto cerrado de reglas, sino como una norma viva, dinámica y orientada a la realización efectiva de los fines superiores del Estado (Echeverri Uruburu, 2014). El modelo de economía social de mercado no es un dogma inamovible, sino un marco normativo abierto, capaz de adaptarse a nuevas realidades sin renunciar a sus principios rectores: la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad y el pluralismo económico (Alarcón Peña, 2020).

Uno de los retos principales está dado por la necesidad de redefinir el alcance y contenido de la libertad económica dadas las nuevas particularidades generadas por monopolios digitales, plataformas transnacionales, economías colaborativas y formas de trabajo no tradicionales propias de la Revolución Industrial 4.0. Las clásicas nociones de empresa, mercado y consumidor están siendo desplazadas por estructuras tecnológicas que diluyen las fronteras entre agentes económicos, difuminan responsabilidades jurídicas y desafían los marcos nacionales regulatorios existentes por los procesos de globalización, integración y uniformidad del derecho. En este nuevo escenario, el Estado debe asumir el reto de diseñar marcos normativos flexibles pero vinculantes, que garanticen tanto la innovación como la equidad, tanto la eficiencia como la inclusión (Castro de Cifuentes, 2019).

Asimismo, el criterio de sostenibilidad adquiere una centralidad ineludible. Ya no es posible pensar en un orden económico constitucional que prescindiera de la protección del medio ambiente, la equidad intergeneracional y la gestión responsable de los recursos naturales (Zapata Muriel, 2016). La función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.), la obligación de prevención del daño ambiental y la incorporación de criterios de sostenibilidad en la contratación pública y la política fiscal (art. 334 C.P.) emergen como exigencias normativas derivadas directamente del texto constitucional que condicionan la interpretación de las regulaciones económicas.

En el plano territorial, la descentralización económica aparece como un imperativo inaplazable. El fortalecimiento fiscal y competencial de las entidades territoriales no es solo una condición para la equidad regional, sino también una vía para la materialización del principio de subsidiariedad y la promoción de economías locales sostenibles. La planificación participativa, el fortalecimiento de los sistemas locales de crédito y la promoción de la economía popular y solidaria constituyen instrumentos idóneos para avanzar hacia una democracia económica territorializada.

Finalmente, resulta indispensable repensar el papel de la empresa en la sociedad. Más allá de su función productiva, la empresa debe concebirse como una institución social que tiene la responsabilidad de contribuir al bienestar colectivo (Lorenzoni Escobar, 2021). Ello implica revisar sus estructuras de gobernanza, sus modelos de operación y sus relaciones con trabajadores, consumidores y comunidades. La incorporación de cláusulas sociales en los contratos, la adopción de principios de responsabilidad empresarial y la fiscalización de su impacto social y ambiental deben formar parte del nuevo repertorio jurídico para la gobernanza económica del siglo XXI (Gómez Patiño & Calderón Valencia, 2023).

En suma, el modelo de economía social de mercado, lejos de ser un diseño acabado, es un proyecto normativo en permanente construcción. Su consolidación no depende únicamente del desarrollo doctrinal o jurisprudencial, sino del compromiso político e institucional por construir un orden económico al servicio del ser humano, en el que la libertad no se reduzca a la competencia, la eficiencia no excluya la justicia y el mercado sea instrumento — y no fin— del desarrollo constitucional (López Díaz, 2021).

## **2.7. Límites constitucionales a la libre competencia: servicios públicos domiciliarios y espectro electromagnético**

La economía social de mercado, consagrada en la Constitución Política de 1991, reconoce la libre competencia como un pilar fundamental del orden económico. Sin embargo, esta libertad no es absoluta y puede ser objeto de limitaciones razonables y proporcionales cuando así lo exijan otros principios y valores constitucionales, como el interés general, la función social de la empresa y la intervención del Estado en sectores estratégicos para garantizar el bienestar colectivo. Algunos sectores han sido destinatarios de medidas normativas que restringen o limitan el ejercicio del derecho a la libertad de empresa y la libre competencia teniendo en cuenta la particular naturaleza jurídica de algunos espacios del mercado. Por ejemplo, respecto al mercado de armas, constitucionalmente existe restricción dado el carácter de monopolio rentístico en favor del Estado. En otros sectores esenciales para la satisfacción de derechos fundamentales la prestación de actividades económicas y servicios precisa la mirada atenta del Estado que supervisa, vigila, controla y regula la prestación de los mismos, establece barreras de entrada permanencia y salida, limita las condiciones de prestación y prescribe claros límites al ejercicio de la autonomía privada (como el caso del sector financiero, bursátil y asegurador). En este contexto, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial que delimita los alcances y restricciones de la libre competencia en sectores como los servicios públicos domiciliarios y el espectro electromagnético.

### **2.7.1. Servicios públicos domiciliarios**

La prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia encuentra soporte constitucional en los artículos 365 y 366 de la Carta fundamental. Las disposiciones mencionadas establecen la obligación del Estado de asegurar su prestación eficiente, continua y universal al advertir que su prestación y acceso determina la materialización de la teleología del Estado Social de Derecho (Araque, 2018). La Corte ha sostenido que la intervención estatal en este

sector es legítima y necesaria para garantizar el acceso equitativo a estos servicios esenciales (Corte Constitucional, 2021b). De la misma manera el supremo Tribunal constitucional ha reconocido la facultad de los municipios para prestar directamente los servicios públicos, siempre que se cumplan los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal (Departamento Administrativo de la función pública, 2024).

En decisión adicional la Corte ha validado la existencia de regímenes tarifarios diferenciados y la exigencia de estructuras societarias específicas para las empresas prestadoras, siempre que tales medidas sean razonables, idóneas y proporcionales (Corte Constitucional, 2002). Finalmente, en la Sentencia C-578 de 2004, se reafirmó que en contextos donde no existen condiciones de competencia efectiva, la regulación estatal es no solo constitucional, sino necesaria para evitar prácticas abusivas y garantizar el acceso universal a los servicios (Corte Constitucional, 2004).

#### 2.7.2. Espectro electromagnético

El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución. La Corte ha enfatizado que el acceso al espectro debe garantizar la igualdad de oportunidades, el pluralismo informativo y la competencia, evitando prácticas monopolísticas (Corte Constitucional, 2020). En pronunciamiento previo se determinó que las condiciones impuestas para acceder al espectro deben ser estrictamente necesarias y proporcionales, orientadas a garantizar el funcionamiento eficaz de los derechos fundamentales relacionados, como la libertad de expresión y el derecho a fundar medios de comunicación (Corte Constitucional, 2010b).

La intervención estatal en la asignación y regulación del espectro debe, por tanto, equilibrar la necesidad

de evitar concentraciones indebidas y asegurar la diversidad informativa, con el respeto a los derechos fundamentales y la promoción de la competencia en el sector de las telecomunicaciones (Velilla Moreno, 2019).

### 3. METODOLOGÍA

En el artículo que se desarrolló se presenta un enfoque **cualitativo, dogmático-jurídico y hermenéutico**, que se sustenta en un análisis sistemático e interpretativo del sistema normativo y otras fuentes del derecho como jurisprudencia y doctrina especializada. El enfoque permite analizar con una perspectiva crítica y contextual, la configuración del sistema constitucional económico de economía social de mercado en la Constitución de 1991 y las consecuencias que genera respecto de la libertad económica y las manifestaciones que registra dada su naturaleza como derecho de contenido complejo.

En cuanto al método **inductivo** que se fundamentó en el examen de múltiples disposiciones constitucionales, sentencias y precedente de la Corte Constitucional y diversidad de desarrollos doctrinales que permitieron llegar a conclusiones sobre el carácter limitado, relacional, limitado y funcional de las libertades económicas en el escenario de un Estado social de Derecho. Esta aproximación permitió identificar que el sistema normativo y su devenir histórico económico permiten evidenciar una transición gradual desde el modelo liberal clásico - propio de una economía de mercado- hacia un orden económico constitucional -de economía social de mercado- orientado por principios propios del Estado social de Derecho.

El enfoque epistemológico de la investigación se enmarca en una perspectiva hermenéutica que pretende interpretar de manera sistemática los textos jurídicos comprendidos como manifestaciones abiertas, dinámicas y contextualizadas, que exigen, en su comprensión una revisión de las finalidades,

fundamentos y valores que le dan forma y sentido. En este ejercicio, de manera particular, el análisis del componente histórico evolutivo resultó esencial para interpretar cómo la lectura del texto constitucional de 1991 exige una mirada atenta a sus antecedentes pues, es a partir de la experiencia y el aprendizaje, que se construyen los cimientos del nuevo sistema.

Los instrumentos que fueron usados fueron, principalmente de naturaleza documental, y se fundamentaron en la revisión sistemática de fuentes primarias y secundarias. La selección de estas fuentes obedeció a criterios de pertinencia académica y relevancia teórica. La técnica de investigación principal fue el análisis jurídico que, como se advirtió se fusionó con una revisión crítico-analítica de la doctrina especializada. El alcance de la investigación fue descriptivo u analítico. En el primero se presenta una reconstrucción pormenorizada de los fundamentos normativos, jurisprudenciales e institucionales que estructuran el sistema de Economía social de mercado. Es analítico al detenerse a examinar, con perspectiva crítica, las tensiones y retos que enfrenta el ejercicio de las libertades económicas y las pretensiones del Estado como director general de la economía y el mercado, de manera especial en los sectores de servicios públicos domiciliarios y espectro electromagnético.

Finalmente, esta investigación tuvo un aporte nutrido de conversaciones con expertos en derecho económico que, aunque no son entrevistas formales o estructuradas, permitieron obtener elementos orientadores que enriquecieron la investigación y sus resultados.

#### **4. RESULTADOS:**

---

Los hallazgos que se derivan de este ejercicio investigativo permiten afirmar que el sistema normativo económico colombiano, reconocido tras la promulgación de la Carta de 1991, generó una interesante transformación sustancial del sistema

constitucional económico propio de la Constitución. En el nuevo sistema la lectura de la libertad económica registra ahora una noción como derecho condicionado y funcional a la teleología del Estado social de Derecho. Con una marcada diferencia respecto al sistema anterior -determinado por la tradición republicana del país- el nuevo modelo de libertad que permite el despliegue de actividades económicas se encuentra ligado, de manera estrecha, por imperativos de justicia y equidad social, sostenibilidad, prevalencia del interés general y responsabilidad social y empresarial (Alarcón, 2020).

Uno de los principales hallazgos se encuentra dado por la compleja configuración de la libertad económica que, registra un contenido complejo (art. 333 C.P) pero que, como se reitera, no registra un carácter absoluto y se encuentra marcado por racionales y razonables limitaciones. Como se advirtió, la realización del derecho evidencia una superación de la clásica visión del paradigma liberal decimonónico en el que la institución del mercado era considerado como un escenario autónomo y autorregulado, que dio paso a un sistema constitucional en el que la necesidad de armonización de las libertades económicas y la necesidad de equidad social es esencial (Correa, 2018).

Al analizar las diferentes expresiones de la libertad económica se registran plurales y fundamentales para el funcionamiento del mercado: libertad de empresa, libertad contractual, libertad negocial, libertad sindical, derecho a la propiedad y libre competencia económica. Estos derechos no se comprenden como compartimientos separados sino garantías enlazadas e interdependientes que precisan una interpretación que permita que el ejercicio de su fase dinámica sea coherente con los principios y valores constitucionales y convencionales. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado que la protección de estas libertades exige un ejercicio razonable, equitativo y compatible con el ejercicio de derechos de terceros pues los mismos no se ejercen de manera aislada sino en sociedad (Sentencias C-992 de 2006, T-769 de 2005 y C-595 de 1999).

En términos de evolución normativa se reconoce como el principio estructural del Estado social de derecho de intervención del Estado en el mercado ha virado desde una potestad discrecional y correctiva a una obligación constitucional imperativa. Se ha reconocido que el Estado no sólo es un supervisor y regulador sino un actor profundamente proactivo en el proceso económico que tiene competencia para diseñar políticas fiscales, diseñar planes de fomento, diseñar políticas públicas regulatoria y sociales que se dirigan a la materialización del tan necesario principio de equidad social.

Se precisa comprender que el sistema económico colombiano, en la actualidad enfrenta retos propios de la vida y desarrollo contemporáneo en el que se requiere una actualización conceptual y normativa del modelo actual que rige. Se reconocen fenómenos como la precarización de las relaciones laborales, la desigualdad territorial, la presencia de monopolios, el fortalecimiento de actores económicos que reproducen prácticas restrictivas de la competencia, la debilidad del consumidor, la equidad intergeneracional en la planificación económica y la necesidad de incorporación de políticas de sostenibilidad ambiental.

Para finalizar se puede afirmar que el fortalecimiento del sistema económico exige coherencia y correspondencia con el sistema político propio de la Carta de 1991 para que los caminos de equidad social y eficiencia económica sigan encontrando puntos de encuentro. En este ejercicio la empresa asume un papel activo en la concreción de fines sociales, en la protección del medio ambiente y en el ejercicio responsable de la propiedad social y la libertad negocial para proteger a los consumidores, sujetos vulnerables en las relaciones de mercado. Este contexto exige visualizar a la libertad económica como una herramienta colectiva que sirva al desarrollo humano, compatible con la justicia y equidad.

## **5. CONCLUSIONES:**

---

La Constitución de 1991 no se limitó a incluir un nuevo y ampliado catálogo de derechos y garantías ni un nuevo arreglo institucional; significó por el contrario, una profunda transformación y renovación sustantiva del paradigma económico que había caracterizado a la historia económica y social del país. El reconocimiento sustancial de un sistema de economía social de mercado supuso una resignificación de las libertades económicas, que dejaron de concebirse como espacios intangibles e irrestrictos de actuación privada para ser comprendidas como facultades jurídicas funcionales al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este marco, la libertad económica se configura como un derecho de naturaleza compleja -no absoluto-, que integra la libertad de empresa, la libre competencia, la libertad contractual y otras expresiones de la autonomía privada. Todas estas manifestaciones, aunque protegidas constitucionalmente, están sujetas a límites sustanciales derivados de la función social, la solidaridad, la justicia material y la protección del interés general. El ejercicio de las libertades económicas no es incompatible con la intervención del Estado; por el contrario, encuentra en esta un mecanismo necesario para hacer efectivo el mandato constitucional de garantizar condiciones equitativas de participación y de acceso a los beneficios del desarrollo.

La empresa y el mercado, que en los sistemas anteriores ocupaban un lugar privilegiado en razón de su potencial de generación de riqueza, son ahora comprendidos como instituciones jurídicas que deben operar en armonía con los principios del Estado social de derecho. La Corte Constitucional ha señalado con claridad que el modelo económico constitucional colombiano no es un sistema de economía dirigida ni un esquema de liberalismo absoluto, sino un orden mixto que equilibra libertad con responsabilidad,

eficiencia con equidad y crecimiento con sostenibilidad.

Este nuevo enfoque normativo exige una comprensión más sofisticada de las relaciones entre el Derecho y la Economía, en la que los operadores jurídicos asuman la necesidad de integrar categorías económicas en el análisis constitucional y normativo. La formación jurídica debe superar el positivismo normativo estricto para abrazar una visión transdisciplinaria que permita responder a los desafíos complejos del sistema económico contemporáneo.

En el plano de las políticas públicas, es urgente e imperioso que el Estado colombiano fortalezca su papel como garante de condiciones materiales de acceso al mercado, para ello es indispensable avanzar en el desarrollo de instrumentos normativos, institucionales y administrativos que promuevan la formalización empresarial, la democratización del crédito, la educación financiera y la promoción de actividades económicas sostenibles respetuosas de una nueva visión y relacionamiento del medio ambiente y los elementos que lo estructuran. El reconocimiento constitucional de la dirección general de la economía no puede agotarse en la regulación de precios o servicios públicos, sino que debe traducirse en una estrategia integral orientada al cumplimiento de los fines del Estado. La intervención en este último escenario de mercado es fundamental.

Adicionalmente, resulta imperativo promover una cultura empresarial basada en principios éticos, que comprenda la actividad productiva no solo como fuente de utilidad privada, sino como una forma de realización de los objetivos y propósitos del Estado social de Derecho como sistema constitucional elegido por el constituyente de 1991. El deber de respetar el medio ambiente, de contribuir al bienestar de los trabajadores y de participar activamente en la reducción de las desigualdades no puede ser interpretado como una carga externa, sino como parte esencial del mandato constitucional.

## 6. REFERENCIAS:

- Alarcón Peña, A. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Prolegómenos*, 19(37), 109–124. <https://doi.org/10.18359/prole.1683>
- Alarcón Peña, A. (2018). Economía Social de Mercado como sistema constitucional económico colombiano. Un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Estudios Constitucionales Universidad de Talca. Centro de Estudios Constitucionales*, 16(2), 141–182. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000200141>
- Alarcón Peña, A (2020) Constitución económica y sistema económico. Bogotá: Ediciones Ibáñez.
- Alarcón Peña, A., & López Oliva, J. (2023). Mercado y libre competencia en la constitución colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 52-67. <https://doi.org/10.32997/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4227>
- Alarcón Peña, A., Marulanda, D., & López Oliva, J. (2024). El derecho a la propiedad: construcción histórica y antecedentes en la historia constitucional republicana. *Justicia*, 29(46). <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7465>
- Araque García, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), pp. 106-132. Recuperado de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/in>

- dex.php/derypol/article/view/332513/20788406
- Arrubla Paucar, J. A. (2010). La constitucionalización del derecho privado. *Nuevo Derecho*, 5(7), 44-76.  
<https://doi.org/10.25057/2500672X.271>
- Blanco Barón, C. (2021). Intervención del Estado en el sistema financiero: entre la corrección de fallas de mercado y las funciones del Estado Social de Derecho. Universidad Externado de Colombia.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/flip/?pdf=https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/46e81c5f-2cf3-4b0b-9f55-0d10b8c5ef27/content>
- Botero Marino, C. (1991). La intervención del Estado en la economía. Colombia 1880-1936. *Revista de Derecho Privado*, Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/47255>
- Botticelli, Sebastián. (2018). Dos concepciones liberales del Estado: Adam Smith y Friedrich Hayek. *Praxis Filosófica*, (46), 61-87.  
<https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i46.6149>
- Caballero, C (2016) La economía colombiana del siglo XX. Penguin Random House.
- Cataño Berrío, S. E. (2019), "Línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad contractual a la luz del derecho constitucional a la vivienda digna", *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, 36, 283-300, DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n36.10>
- Castro Ayala, J.G & Calonje Londoño, N. (2015) *Derecho de obligaciones: aproximación a la praxis y a la constitucionalización*. Bogotá : Universidad Católica de Colombia.
- Castro de Cifuentes, M. (2019). Los contratos normativos y los contratos marco en el derecho privado contemporáneo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1), 121-150. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos>
- CEPAL (2017). Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo. Segunda reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo social de América Latina y el Caribe. ONU.  
[https://www.cepal.org/sites/default/files/eventos/files/brechas\\_ejes\\_y\\_desafios\\_en\\_el\\_vinculo\\_entre\\_lo\\_social\\_y\\_lo\\_productivo.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/eventos/files/brechas_ejes_y_desafios_en_el_vinculo_entre_lo_social_y_lo_productivo.pdf)
- Corte Constitucional (1997) Sentencia T-375 de 14 de agosto. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-375-97.htm>
- Corte Constitucional (1999) Sentencia C-595 de 18 de agosto de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-595-99.htm>
- Corte Constitucional (2004) Sentencia C-578 de 8 de junio de 2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-578-04.htm>
- Corte Constitucional (2002) Sentencia C-389 de 22 de mayo de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7981>
- Corte Constitucional (2005) Sentencia T-769 de 25 de julio de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-769-05.htm>
- Corte Constitucional (2006) Sentencia C-992 de 29 de noviembre de 2006. M.P. Alvaro Tafur Galvis.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-992-06.htm>
- Corte Constitucional (2007) Sentencia C-1041 de 4 de diciembre de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-1041-07.htm>
- Corte Constitucional (2010a) Sentencia C-228 de 24 de marzo de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-228-10.htm>
- Corte Constitucional (2010b) Sentencia C-403 de 27 de mayo de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa.  
<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=20025189>
- Corte Constitucional (2010c) Sentencia T-160 de 8 de marzo. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-160-10.htm>
- Corte Constitucional (2011) Sentencia C186 de 16 de marzo de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-186-11.htm>
- Corte Constitucional (2011) Sentencia C-263 de 6 de abril de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-263-11.htm>
- Corte Constitucional (2011) Sentencia C-748 de 6 de octubre de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>
- Corte Constitucional (2012) Sentencia C-197 de 14 de marzo de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-197-12.htm>
- Corte Constitucional (2016) Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional (2020) Sentencia C-127 de 22 de abril de 2020. M.P. Cristina Pardo Schlesinger  
<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30039143>
- Corte Constitucional (2021) Sentencia T-002 de 20 de enero de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-002-21.htm>
- Corte Constitucional (2021b) Sentencia T-206 de 30 de junio de 2021. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-206-21.htm>
- Corte Constitucional (2022) Sentencia C-029 de 3 de febrero de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-029-22.htm>
- Corte Constitucional (2022) Sentencia C-188 de 1 de junio de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.  
<https://global.co/wp-content/uploads/2022/08/83-Sen-C.-Const-C-188-2022-Inexequible-normas-sobre-fraude.pdf>
- Correa, M. (2008) Libertad de empresa en el Estado social de Derecho Universidad Externado de Colombia.  
<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-libertad-de-empresa-en-el-estado-social-de-derecho-9789587103137.html>
- Departamento administrativo de la función pública (2024) Concepto 002681 de 3 de enero de 2024.  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=255236](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=255236)
- Echeverri Uruburu, A (2014) Teoría constitucional y ciencia política. Astrea: Buenos Aires.

- Gómez Jiménez, A. (2013) La visión del desarrollo económico de Colombia durante el último siglo en perspectiva histórica. *Ensayos de economía*, 23(42).  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/41246>
- Gómez-Patiño, Dilia-Paola, & Calderon-Valencia, Felipe. (2023). Empresa y derechos humanos: desarrollo desde la jurisprudencia constitucional colombiana. *Ius et Praxis*, 29(2), 107-125.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000200107>
- Herrera Saavedra, J.P., Pérez Herrán, A.M. y Henao Correa, C. 2022. La libre competencia y la agenda económica del actual gobierno colombiano. *Revista de Economía Institucional*. 25, 48 (dic. 2022), 177–191.  
<https://doi.org/10.18601/01245996.v25n48.10>
- Leiva Ramírez, E., Jiménez, W. G. y Meneses Quintana, O. Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. En *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 42, enero-abril de 2019, pp. 149-180. DOI:  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n42.06>
- López Díaz, K. (2021). La constitucionalización de la economía social de mercado en Colombia. *Advocatus*, 28, 151-174.  
<https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.28.895>
- Lorenzoni Escobar, L (2021). Responsabilidad social empresarial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana: dimensiones de obligatoriedad en la voluntariedad. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 347-369.  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9085>
- Mazzucato, M (2014) El Estado emprendedor. Mitos del sector público frente al privado. RBA: Barcelona.
- Neme Villareal, M.L. (2006) El principio de buena fe en materia contractual en el sistema jurídico colombiano. *Revista de derecho Privado*. 11 (dic. 2006). 79-127.
- Pérez-Garzón, C. A. (2019) ¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional. *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. 43, 67-106.  
<https://doi.org/10.18601/01229893.n3.04>
- Rendón Corrales, S. 2022. Extensión del concepto de función social a la propiedad intelectual en Colombia. *Revista La Propiedad Inmaterial*. 34 (dic. 2022), 73–88. DOI:  
<https://doi.org/10.18601/16571959.n34.03>
- Rojas, A. M. (2004). La relación estado-mercado en la experiencia sobre control de precios en Colombia 1943-1967. *Revista de Economía Institucional*, 6(10), 253-258 from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962004000100016&lng=en&tng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962004000100016&lng=en&tng=es).
- Sala Constitucional (1988) Corte Suprema de Justicia. Sentencia 1823 de 11 de agosto. M.P. Jairo Duque Pérez. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30018468>
- Torres Guarnizo, M. A. ., & García Pabón, M. . (2021). La regla fiscal como instrumento de intervención estatal para la eficacia del estado social de derecho. *Verba Luris*, 46, 193-212. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.2.8501>
- Velilla Moreno, M.A. (2019) Módulo de aprendizaje autodirigido derecho económico: intervención del estado en la economía y derecho del consumidor. Consejo Superior de la Judicatura: Bogotá.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/MAA%20DERECHOS%20ECONÓMICO%20Y%20DEL%20CONSUMIDOR.pdf>

Zapata Muriel, Fernando Antonio. (2016). Laudato sí... una bioética por el cuidado de la casa común: mediación entre la ecología y la ecoteología. *Producción + Limpia*, 11(2), 87-101. <https://doi.org/10.22507/pml.v11n2a8>